



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA - QUINDÍO

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Sandra Viviana Gallego López¹
Demandado: Luis Alberto Vargas Peñuela y Otros²
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00258-00

Noviembre primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderada judicial, Sandra Viviana Gallego López, presentó demanda para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de unión comercial de hecho con su consecuente disolución y liquidación en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante Luis Alberto Vargas Vélez.

La parte demandada fue notificada por conducta concluyente mediante providencia del 06-04-2022 tras haber recibido de sus apoderados escrito de contestación de la demanda que involucró excepciones previas y de fondo, no así respecto de Ángela Marieth Vargas Cardona, quien finalmente no contestó la demanda, disponiendo lo propio en auto del 16-09-2022.

Por su parte, los herederos indeterminados del aludido causante fueron notificados a través de curadora ad litem, quien de manera tempestiva acercó escrito de contestación de la demanda, sin oposición ni peticiones probatorias.

De las excepciones formuladas se corrió traslado mediante fijación en lista del 19-09-2022, para las de fondo y del 21-10-

¹ cmmcig27@yahoo.com

² glll5@hotmail.com - rincon-68@hotmail.com
gloriapatricia@gomezpinedaabogados.com



2022, en el caso de las previas, últimas estas ya resueltas por auto de la fecha.

Frente a tal traslado de las excepciones de mérito la apoderada de la parte actora acercó pronunciamiento en tiempo hábil, deprecando nueva solicitud probatoria.

Puestas de ese modo las cosas, se tiene que el contradictorio ha sido integrado en debida forma, razón por la que es del caso citar a las partes para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a partir de las 09:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *LifeSize*:

<https://call.lifesizecloud.com/16247494>

Se requiere a los apoderados judiciales a efectos de que garanticen la comparecencia de sus representados, testigos y demás intervinientes suministrando a cada uno el enlace que antecede.



SEGUNDO: CONVOCAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO: DECRETAR, conforme lo autoriza el párrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda y el escrito de réplica de las excepciones.
2. Interrogatorio de parte. Se decreta la práctica de interrogatorio a cada uno de los sujetos que integra la parte demandada, a instancias de la apoderada de la parte actora.
3. Testimoniales. Se ordena la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto delimitado en la solicitud probatoria:
 - Edilson Buitrago Varón
 - Luz Elena Guerra Vasco
 - Martha López Rojas
 - Marlyn Barrera Pérez
 - Jorge Aldana Muñoz
 - Ana Patricia López Patiño
 - María Alexandra Herrera González
 - Johann Esteban Bustamante Herrera
4. Documental a oficiar. Atendiendo que la información que se busca recaudar en efecto goza de reserva, se ordena oficiar a las siguientes entidades y con el propósito que seguidamente se expone:
 - A la Clínica Central y a la E.P.S Coomeva a efectos de que se remita la historia clínica del fallecido Luis Alberto Vargas Vélez durante el lapso comprendido entre el 15 al 23 de abril de 2021.



- A la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN a fin de que se remitan las declaraciones de renta y exógenas del causante Luis Alberto Vargas Vélez para los años 2010 al 2021.

5. Inspección judicial. Conforme narra el artículo 236 del C.G.P la práctica de inspección judicial tiene cabida únicamente cuando resulte imposible verificar los hechos objeto de prueba a través de cualquier otro medio probatorio.

En consecuencia, la inspección judicial reclamada sobre el inmueble determinado como apartamento 302 y al establecimiento de comercio denominado Aluminio y Vidrio no resulta procedente en tanto el objeto de la prueba bien puede recaudarse a través de los otros medios probatorios decretados en antelación, razón por la que se deniega su decreto.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA LUIS ALBERTO VARGAS PEÑUELA, HIGGOR ALEXANDER VARGAS PEÑUELA, MIGUEL ANGEL VARGAS CARDONA, NATHALY VARGAS CARDONA, ANGELA MARIETH VARGAS CARDONA, CAMILA JULIETH VARGAS MARTINEZ, ELIZABETH VARGAS AMARILES, TALIANA y LUIS ESTEBAN VARGAS FERREIRA:

1. Testimoniales. Se decreta la recepción de testimonio de las personas que a continuación se determinan, quienes depondrán conforme al objeto descrito en la solicitud de la prueba:

- Jesús Antonio Leiva Alzate
- Carlos Alberto Correa Poloche
- Pedro Varga Vélez
- Clemencia Torres Gómez
- Oscar Humberto Mora
- María Anabel Ferreira Ferreira
- Yeny Tatiana Amariles Escobar
- Leidy Viviana Gómez Cardona

2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a la demandante, a instancias de los apoderados de la parte demandada.



3. Documentales. Ténganse en tal calidad las documentales acompañadas con los escritos de contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 173 del 02-11-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9b5bb6460a3f9d2acce8d2bc6599f1b1b2da49559c30b8265af1dcb4389ce**

Documento generado en 01/11/2022 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>